

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-083-2023

Fecha: 04/10/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: UNIVERSIDAD DE MURCIA

Información solicitada: COPIA DIGITAL COMPLETA, Y DE SUS ANEXOS SI EXISTEN, DE LA PETICIÓN/INFORME/DOCUMENTO ELABORADO POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y REMITIDO AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ESCULTURA DE LA SARDINA EN EL RÍO SEGURA A SU PASO POR LA CAPITAL

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/ HORARIO ESCULTURA

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las

resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Que en fecha 09/05/2023 y número de registro electrónico [REDACTED], el reclamante presentó ante la Universidad de Murcia una solicitud de acceso a la información pública en el ejercicio de los derechos recogidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

En dicha solicitud se requería:

“-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, de la petición/informe/documento elaborado por la Universidad de Murcia y remitido al Ayuntamiento de Murcia sobre el establecimiento de un horario de funcionamiento para la escultura de la sardina en el río Segura a su paso por la capital.

NOTA: En la siguiente noticia de la prensa regional se informa que: “(...) tendrá un horario en lo que resta de mes de mayo a petición de la Universidad de Murcia.” Enlace: <https://www.laverdad.es/murcia/ciudad-murcia/sardina-suelta-agua-horario-mesmayo-20230508121420-nt.html>.”

TERCERO.- Con fecha 04/10/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Que una vez emplazada la administración reclamada, se ha recibido en este Consejo el expediente administrativo en el que se contiene la “Resolución de Derecho de Acceso a Información Pública” de 14/5/2024, en la que se resuelve:

“Inadmitiendo su petición de derecho de acceso a la información pública, al amparo del artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual se inadmitirán las

solicitudes relativas a información “Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente al silencio administrativo y **se ha dictado Resolución resolutoria, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-083-2023, INTERPUESTO EL 04/10/2023 POR [REDACTED] FRENTE A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)